

ESTATUTOS “SOMOS SANTA MARTA”

CAPITULO I. DE LA ASOCIACION EN GENERAL.....	2
Artículo 1. CONSTITUCIÓN	2
Artículo 2. FINES DE LA ASOCIACIÓN	2
Artículo 3. ACTIVIDADES	3
Artículo 4. DURACIÓN.....	3
Artículo 5. DOMICILIO SOCIAL	3
Artículo 6. AMBITO DE APLICACIÓN	3
CAPITULO II. DE LOS SOCIOS.....	3
Artículo 7. INGRESO	3
Artículo 8. BAJAS	4
Artículo 9. DERECHOS.....	4
Artículo 10. OBLIGACIONES	4
CAPITULO III. DE LOS ORGANOS DE LA ASOCIACION.....	5
Artículo 11. ORGANOS	5
Artículo 12. LA ASAMBLEA GENERAL.....	5
Artículo 13. CONVOCATORIAS ASAMBLEARIAS	5
Artículo 14. LA ASAMBLEA ORDINARIA	5
Artículo 15. LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA.....	6
Artículo 16. QUORUM.....	6
Artículo 17. ADOPCIÓN DE ACUERDOS	6
Artículo 18. OBLIGACION DE LOS ACUERDOS	7
Artículo 19. LA JUNTA DIRECTIVA	7
Artículo 20. SESIONES	7
Artículo 21. DURACION DE LOS CARGOS Y SUSTITUCIÓN DE CARGOS	7
Artículo 22. ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.....	8
Artículo 23. FACULTADES DEL PRESIDENTE	8
Artículo 24. FACULTADES DEL VICEPRESIDENTE.....	9
Artículo 25. FACULTADES DEL SECRETARIO	9
Artículo 26. FACULTADES DEL TESORERO	9
Artículo 27. FACULTADES DE LOS VOCALES	10
CAPITULO IV. DEL REGIMEN ECONOMICO.....	10
Artículo 28 RECURSOS ECONÓMICOS.....	10
Artículo 29. CUOTAS.....	10
CAPITULO V. DEL REGLAMENTO DE REGIMEN INTERNO.....	11
Artículo 30. REGLAMENTOS DE REGIMEN INTERNO.....	11
CAPITULO VI. DE LA DISOLUCION.....	11
Artículo 31. DISOLUCIÓN	11
Artículo 32. LIQUIDACIÓN	11
Artículo 33. HABER RESULTANTE	12
Artículo 34: OBLIGACIONES DOCUMENTALES Y CONTABLES	12
ARTÍCULO 35: REFORMA DE LOS ESTATUTOS.....	12
DISPOSICIÓN ADICIONAL.....	12

CAPITULO I. DE LA ASOCIACION EN GENERAL

Artículo 1. CONSTITUCIÓN

Con la denominación de “Somos Santa Marta”, se constituye en Santa Marta de Tormes en asamblea el día 17 de noviembre de 2015 una Asociación sin ánimo de lucro y dotada de personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar de acuerdo con la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación.

Artículo 2. FINES DE LA ASOCIACIÓN

Los fines de la asociación “Somos Santa Marta” serán:

- I. Promover la democracia creando cauces de participación directa e igualitaria de toda la ciudadanía en los espacios de adopción de decisiones y en los ámbitos de ejecución de las políticas públicas, ampliando la transparencia pública y el acceso a la información.
- II. Defender la aplicación de la Declaración Universal de los Derechos Humanos en los ámbitos social, político e institucional de nuestra sociedad, avanzando hacia la resolución pacífica de los conflictos y en contra de todo tipo de violencia.
- III. Promover la igualdad tanto en la sociedad como dentro de la asociación “Somos Santa Marta”, luchando contra toda forma de racismo, de xenofobia, de machismo o de exclusión por identidad de género u orientación sexual.
- IV. Velar para que la participación en la asociación sea siempre libre, voluntaria y abierta a todas las personas que, sin distinción de su estatus civil o social, comparten los fines de la asociación.
- V. Debatir con honestidad todas las opiniones y respetar a todas las personas con independencia de cuáles sean sus pareceres, fomentando el diálogo y la búsqueda de consenso.
- VI. Impedir que la asociación, en su gestión económica participe de productos bancarios de financiación de instituciones basadas en el lucro. Se excluye expresamente la posibilidad, por tanto, de financiación bancaria en este sentido.
- VII. Actuar como intermediario ante otras asociaciones, profesionales u otros organismos de todos los ámbitos para impulsar los fines de la asociación a través de actividades, charlas o cualquier otra sin ánimo lucrativo para su difusión y en cumplimiento de los demás objetivos de la Asociación.

Artículo 3. ACTIVIDADES

Para el cumplimiento de sus fines la Asociación podrá realizar las siguientes actividades y/o actuaciones:

- a) Promoción y realización de campañas y todo tipo de acciones públicas.
- b) Presentación de peticiones, solicitudes, reclamaciones, recursos, demandas, querellas o cualesquier otro tipo de actuaciones legales de carácter administrativo y/o judicial.
- c) Publicidad y comunicación sobre los objetivos de la asociación mediante cualesquiera medios de difusión al alcance de la asociación.

Artículo 4. DURACIÓN

La duración de la Asociación será por tiempo indefinido. El acuerdo de disolución se adoptará conforme a los presentes estatutos.

Artículo 5. DOMICILIO SOCIAL

El domicilio social se establece en Avenida Madrid Nº 58, Local 1, Edificio Madrid. La Junta Directiva podrá, en su caso, modificar el domicilio.

Artículo 6. AMBITO DE APLICACIÓN

La Asociación tiene como ámbito de actuación el municipio de Santa Marta de Tormes.

CAPITULO II. DE LOS SOCIOS.

Artículo 7. INGRESO

Podrán ingresar como socios todas aquellas personas interesadas que así lo soliciten y que siendo mayores de 16 años deseen colaborar al cumplimiento de los estatutos de la asociación.

Artículo 8. BAJAS

Los socios causarán baja por alguna de las siguientes razones:

- a. Por voluntad propia.
- b. Por comisión de acciones que perjudiquen gravemente los intereses de la asociación, mediante acuerdo de Asamblea General Extraordinaria.
- c. Por fallecimiento.

Artículo 9. DERECHOS

Los socios tienen los siguientes derechos:

- a. Tomar parte en las Asambleas Generales con voz y con voto.
- b. Elegir y ser elegido para cargos directivos.
- c. Proponer por escrito cuantas sugerencias crean oportunas.
- d. Solicitar información a los órganos directivos sobre la marcha de la asociación.
- e. Disfrutar de todos los derechos que como miembro de la asociación le corresponde, según lo establecido por los organismos y leyes competentes y por las normas de régimen interior.

Artículo 10. OBLIGACIONES

Son obligaciones de los socios:

- a. Participar en las actividades de la asociación y trabajar para el logro de sus fines.
- b. Prestar cuantos servicios determinen los estatutos, las normas de régimen interior y los acuerdos de los órganos directivos.
- c. Desempeñar los cargos para los que fuese elegido.
- d. Asistir a las Asambleas Generales.
- e. Respetar los presentes estatutos.

CAPITULO III. DE LOS ORGANOS DE LA ASOCIACION.

Artículo 11. ORGANOS

Serán órganos de la asociación La Asamblea General y la Junta Directiva. La organización interna y funcionamiento de la asociación deberá ser democrático, con pleno respeto al pluralismo (Art. 2.5 LO 1/2002).

Artículo 12. LA ASAMBLEA GENERAL

La Asamblea General de socios es el órgano de expresión de la voluntad de la asociación. Estará integrada por la Junta Directiva y los socios. Se reunirá con carácter ordinario una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio y con carácter extraordinario cuantas veces lo acuerde la Junta directiva o lo solicite una cuarta parte de los socios, por medio de escrito dirigido al Presidente, autorizado con las firmas correspondientes en el que se exponga el motivo de la convocatoria y el orden del día.

El Presidente y Secretario de la Asamblea serán los mismos que en la Junta Directiva.

Artículo 13. CONVOCATORIAS ASAMBLEARIAS

Las Asambleas son el máximo órgano de decisión de la asociación. La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, será convocada por la Junta Directiva con 15 días de antelación mediante anuncios en el domicilio social y virtual, además de otros medios que garanticen el conocimiento de la convocatoria y el orden del día.

Artículo 14. LA ASAMBLEA ORDINARIA

Son facultades de la Asamblea Ordinaria:

- a. Aprobación del acta de la reunión anterior y de la memoria anual.
- b. Decidir sobre la aplicación concreta de los fondos disponibles.
- c. Aprobar los presupuestos de ingresos y gastos para cada ejercicio y hacer el balance del mismo.
- d. Aprobar el plan de actividades.

- e. Aprobar el reglamento de régimen interno.
- f. Resolver los asuntos que resultan de los Estatutos y que estén atribuidos expresamente a la Asamblea General o a la Junta Directiva.
- g. El estudio, deliberación y aprobación, en su caso, de las propuestas que sean presentadas por la Junta Directiva.

Artículo 15. LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

Son facultades de la Asamblea Extraordinaria:

- a. Modificar y reformar los estatutos y el reglamento de régimen interno.
- b. Elegir a los miembros de la Junta Directiva cuando se trate de vacantes producidas antes del final del plazo del mandato, los elegidos lo serán sólo por el tiempo que reste para la renovación.
- c. Aprobar Los acuerdos de colaboración con otras organizaciones.
- d. Acordar la disolución de la asociación.
- e. Los demás asuntos que a petición escrita de alguno de los socios se inscriban en el orden del día.
- f. Todos los conferidos expresamente a la Asamblea General Extraordinaria o a la Junta Directiva.

Artículo 16. QUORUM

Para que la Asamblea, tanto ordinaria como extraordinaria pueda tomar acuerdos, será necesario que asistan en primera convocatoria la mitad más uno de los miembros de la misma. Si no asisten ese número, transcurridos treinta minutos celebrarán, en segunda convocatoria, siendo válidos los acuerdos cualesquiera que sea el número de asistentes.

Artículo 17. ADOPCIÓN DE ACUERDOS

Los acuerdos se tomarán por consenso y en caso de no alcanzarse o de existir opciones excluyentes entre sí, se tomarán por mayoría simple, salvo aquellos que reglamentariamente requieran de otras mayorías. Será necesario el voto favorable de las 2/3 partes de los socios para la disposición o enajenación de

bienes, solicitud de Utilidad Pública, acuerdo para constituir una Federación o para ingresar en ella, modificación de estatutos o disolución de la asociación.

Artículo 18. OBLIGACION DE LOS ACUERDOS

Los acuerdos adoptados conforme a los preceptos anteriores obligarán a todos los socios, incluso a los no asistentes.

Artículo 19. LA JUNTA DIRECTIVA

La Junta Directiva estará compuesta, como mínimo, por el Presidente, el Secretario, el Tesorero, el vicepresidente y los vocales que sean necesarios a criterio de la Asamblea General. La Junta Directiva podrá designar entre los vocales quienes hayan de sustituir al Secretario y Tesorero en caso de ausencia por cualquier causa.

Artículo 20. SESIONES

La Junta Directiva celebrará sesión cuando lo determine el Presidente, por iniciativa propia o a petición de una tercera parte de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y, para que sus acuerdos sean válidos, deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

Cuando la Junta Directiva lo estime procedente por la índole de la materia a tratar en la sesión, podrán ser invitados a tomar parte en sus deliberaciones como asesores cualificados, pero sin voto, profesionales o especialistas para clarificar asuntos concretos que figuren en el orden del día.

De las sesiones levantará acta el Secretario, con el visto bueno del Presidente y lo reflejará en el libro de actas.

Artículo 21. DURACION DE LOS CARGOS Y SUSTITUCIÓN DE CARGOS

Los cargos de la Junta Directiva tendrán una duración de un año, pudiendo ser reelegidos sus miembros al final de su mandato. Las vacantes que pudieran producirse en la Junta Directiva, se cubrirán provisionalmente por designación de la Junta Directiva hasta que la Asamblea General elija nuevos miembros.

Artículo 22. ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Convocar y fijar la fecha de la Asamblea General.
- b. Confeccionar el plan de actividades.
- c. Organizar y desarrollar las actividades aprobadas por la Asamblea General.
- d. Elaboración de los presupuestos y balances.
- e. Designar las comisiones de trabajo o secciones que se estimen oportunas para el buen funcionamiento de la asociación.
- f. Interpretar los estatutos y el reglamento de régimen interno y velar por su cumplimiento.
- g. Dictar normas interiores de organización y ejercer cuantas funciones no estén expresamente asignadas a la Asamblea general.
- h. Podrán realizar reuniones, estas deberán convocarse con la antelación suficiente y deberán estar reunidos todos sus miembros. Se deberá establecer un orden del día y que se hará público en la asamblea siguiente junto al acta de la reunión.

Artículo 23. FACULTADES DEL PRESIDENTE

Son facultades del Presidente:

- a. Ostentar la representación de la asociación ante cualquier organismo público o privado, así como asumir la dirección y gestión de la misma.
- b. Velar por el cumplimiento de los fines de la asociación.
- c. Fijar, convocar y presidir las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- d. Acordar el orden del día de las reuniones.
- e. Ejecutar los acuerdos adoptados por la Asamblea General o la Junta Directiva.

- f. Autorizar con su visto bueno las certificaciones que expida el Secretario.
- g. Ordenar los pagos válidamente acordados.

Artículo 24. FACULTADES DEL VICEPRESIDENTE

Son facultades del Vicepresidente la sustitución del Presidente en caso de ausencia, enfermedad o vacante, así como asumir todas aquellas funciones que le delegue el Presidente o le sean asignadas por la Junta Directiva.

Artículo 25. FACULTADES DEL SECRETARIO

Corresponde al Secretario:

- a. Actuar como tal en las reuniones, levantando acta de las mismas.
- b. Asistir al Presidente para fijar el orden del día y cursar las convocatorias.
- c. Expedir certificaciones.
- d. Custodiar y llevar los libros, documentos y sello de la asociación.
- e. Llevar el registro y ficheros.
- f. Redactar la memoria anual y los planes de actividades y los documentos que sean necesarios.

Artículo 26. FACULTADES DEL TESORERO

Son facultades del Tesorero:

- a. Llevar los libros de contabilidad.
- b. Redactar los presupuestos y balances anuales.
- c. Llevar un inventario de los bienes sociales.
- d. Publicación mensual detallada de la totalidad de los gastos e ingresos de la asociación

Artículo 27. FACULTADES DE LOS VOCALES

Serán facultades de los vocales el realizar programas y propuestas en su área de actuación, así como desempeñar los trabajos que le sean encomendados por la Junta Directiva.

CAPITULO IV. DEL REGIMEN ECONOMICO.

Artículo 28 RECURSOS ECONÓMICOS

La Asociación carece de patrimonio fundacional y sus recursos económicos podrán proceder de las siguientes fuentes:

- a) Los productos de las actividades propias de la Asociación y los rendimientos procedentes de la gestión de su propio patrimonio, los beneficios procedentes de sus actividades promocionales, y los que puedan obtenerse de los servicios que puedan prestar en relación con sus fines específicos.
- b) Las cuotas de los socios y las socias, ordinarias o extraordinarias
- c) Las donaciones en dinero o en especie, que perciban en los términos y condiciones previstos en las leyes y en la normativa interna de la Asociación.
- d) Las herencias o legados que reciba.
- e) Las subvenciones y ayudas públicas que reciba.

Los beneficios obtenidos por la Asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse exclusivamente al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquéllos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

Artículo 29. CUOTAS

La Asamblea y mediante un proceso participativo elaborará y aprobará los presupuestos anuales de la Asociación.

Las cuotas ordinarias o extraordinarias se establecerán por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, y no son reintegrables en caso alguno.

Para la admisión de nuevos socios, podrá ser fijada por la Asamblea General, como aportación inicial, no reintegrable, una cuota de admisión.

CAPITULO V. DEL REGLAMENTO DE REGIMEN INTERNO.

Artículo 30. REGLAMENTOS DE REGIMEN INTERNO

El reglamento de régimen interior, en su caso, desarrollará aquellas materias no contempladas directamente en los presentes Estatutos, no pudiendo ir en contra en ningún caso de lo estipulado en los Estatutos.

CAPITULO VI. DE LA DISOLUCION.

Artículo 31. DISOLUCIÓN

La Asociación se disolverá por las causas siguientes:

- a. Por acuerdo de las 2/3 partes de los socios de la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto.
- b. Por las causas que determine el Código Civil.
- c. Por sentencia judicial.

Artículo 32. LIQUIDACIÓN

Acordada o decretada la disolución, la Junta Directiva efectuará la liquidación, enajenando los bienes sociales, pagando sus deudas, en su caso, cobrando sus créditos y fijando el haber líquido resultante, si lo hubiere.

Artículo 33. HABER RESULTANTE

El haber resultante, si lo hubiere, se donará a fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa

Artículo 34: OBLIGACIONES DOCUMENTALES Y CONTABLES

La Asociación ha de disponer de una relación actualizada de sus asociados, llevar una contabilidad que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como las actividades realizadas, efectuar un inventario de bienes y recoger en un libro de actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación. Deberán llevar su contabilidad conforme a las normas específicas que les resulten de aplicación.

La Asamblea y mediante un proceso participativo elaborará y aprobará los presupuestos anuales de la Asociación.

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de mayo de cada año.

ARTÍCULO 35: REFORMA DE LOS ESTATUTOS.

Las modificaciones de los presentes Estatutos será competencia de la Asamblea General Extraordinaria, adoptándose el acuerdo por mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad.

Las modificaciones que se realicen se comunicarán al Registro correspondiente.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y las Disposiciones Complementarias.

En Santa Marta de Tormes a 21 de noviembre de 2015